

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, la persona demandada en este juicio se notificó a través del CSJCF de la siguiente manera:

- Notificación por medios electrónicos conforme a la Ley 2213/2022:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Paula Andrea Giraldo Atehortúa	Abril 25 de 2023 (Anexo 11, Cdn. principal digital)	28° de abril de 2023 5:00 p.m.	Desde el 2 de mayo al 15 de 2023 (5:00 p.m.)	2 de mayo de 2023

El día 2 de mayo de 2023, allegó escrito formulando medios exceptivos de mérito o fondo, frente a la orden de apremió el cual obra en el anexo 12 del cuaderno ppal.

Además, informo que, el CSJ allegó las constancias de entrega de copia de escrito de la demanda y sus anexos a la ejecutada Paula Andrea Giraldo Atehortúa.

Finalmente, se allega devolución del Centro de Servicios Judiciales donde se comunica que la diligencia de notificación personal al demandado por medio de dirección electrónica fue exitosa, toda vez que, el correo al cual se hizo envío de la demanda con sus anexos consta con la observación que “se entregó al destinatario” (Ver anexo 11. C. Ppal)

19 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2022-00795-00
DEMANDANTE JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ
DEMANDADO PAULA ANDREA GIRALDO ATEHORTÚA

I. Objeto de decisión.

En consideración a que la parte ejecutada dentro de este proceso fue notificada en debida forma, y ésta allegó medios exceptivos dentro del término legal concedido para ello, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 12 del cuaderno principal digital.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente para conocimiento de las partes, las diligencias de notificación personal efectuadas por el Centro De Servicios Judiciales, para que las mismas sean tenidas en cuenta para los fines de integrar el contradictorio, ello atendiendo a que su resultado fue exitoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ

JUEZ

Vc

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c891ef9808fafc1ad78ce78e353d1141978cbcd5f928dc583b9d404d5c7bcb**

Documento generado en 19/05/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>